

# 3

## ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIEGOS LABORALES

# 3

## ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

### 1. MODALIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN

Una de las primeras cuestiones que debe abordar la dirección de la residencia o del centro de día, es decidir cuál es la modalidad de organización de la prevención que va adoptar. Esta decisión está condicionada por dos variables principales:

- el número de trabajadores de la empresa y
- el tipo de actividades que se llevan a cabo, con relación a la calificación de riesgo que puedan tener<sup>1</sup>, conforme a lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP).

El citado Reglamento establece que la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas debe realizarse con arreglo a alguna de las modalidades que se indican a continuación:

#### 1.1. ASUMIENDO PERSONALMENTE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

Se permite que el propio empresario pueda desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la **vigilancia de la salud** de los trabajadores.

Para poder optar por este modo de organización deben concurrir las siguientes circunstancias:

- a. Que se trate de una empresa de **menos de seis trabajadores**.
- b. Que las actividades desarrolladas en la residencia o centro de día no estén incluidas en el **Anexo I** del RSP

*(por ejemplo, trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.)*

<sup>1</sup> El Anexo I del R.D. 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención recoge una serie de actividades consideradas de especial riesgo. Si la empresa realiza algunas de las actividades indicadas en este anexo, las modalidades de organización de la prevención están más restringidas.

- c. Que desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
- d. Que tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar, de acuerdo con lo establecido en el **capítulo VI** del RSP.

Esta opción, por tanto, sólo podrá ser utilizada por **pequeñas residencias y/o centros de día**.

Si se elige esta modalidad de organización, la vigilancia de la salud de los trabajadores, así como aquellas otras actividades preventivas que no sean asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante alguna de las restantes modalidades de organización preventiva.

## 1.2. DESIGNANDO A UNO O VARIOS TRABAJADORES

La empresa puede designar a uno o varios trabajadores para que se ocupen de la actividad preventiva en la residencia o centro de día.

Si ocurre que hay actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores, entonces deberán ser desarrolladas a través de servicios de prevención propios o ajenos.

Aunque es recomendable en todo caso que designen trabajadores con competencias en tareas de prevención de riesgos, no será obligatoria su designación cuando:

- El empresario haya asumido personalmente la actividad preventiva, de acuerdo con lo señalado anteriormente
- Se haya recurrido a un servicio de prevención propio.
- Se haya recurrido a un servicio de prevención ajeno.

Es importante tener en cuenta que, para el desarrollo de la actividad preventiva, los trabajadores designados han de tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar. Si no cuentan con la formación adecuada, deberán realizarse cursos de capacitación para que puedan llevar a cabo su actividad de forma eficaz.

El número de trabajadores que se designen para las actividades preventivas, así como los medios que la empresa ponga a su disposición y el tiempo de que dispongan para el desempeño de su actividad, deberán ser los necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones.

### 1.3. CONSTITUYENDO UN SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO

Un **Servicio de Prevención Propio** (SPP) lo forman un conjunto de medios humanos y materiales de la empresa que se dedican de forma específica y exclusiva a las actividades de prevención de riesgos laborales dentro de la organización. Normalmente se constituye en empresas de gran tamaño, en cuanto al número de trabajadores.

Es obligatorio para la empresa constituir un **servicio de prevención propio** cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

- a. Que se trate de un centro (o un conjunto de centros de una misma organización) con **más de 500 trabajadores**.
- b. Que, tratándose de residencias o centros de día de **entre 250 y 500 trabajadores**, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el **Anexo I del RSP**. (*Ej. trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según R.D. 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.*)
- c. Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la **Autoridad laboral**, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de la Comunidad Autónoma, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa, salvo que se opte por el concierto con un servicio de prevención ajeno.

Si se elige esta modalidad de organización, la empresa debe dotar al servicio de prevención de las **instalaciones** y los **medios humanos y materiales** necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa.

El servicio de prevención habrá de contar, como mínimo, con **DOS de las especialidades o disciplinas preventivas**, que han de realizarse por profesionales expertos, con la capacitación requerida para las funciones a desempeñar:

- Seguridad en el trabajo
- Higiene industrial
- Ergonomía y psicología aplicadas
- Medicina del trabajo

Estos técnicos en prevención de riesgos laborales<sup>2</sup> (técnicos de nivel superior) deben actuar de forma coordinada, especialmente en lo que afecta al diseño de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los trabajadores.

Cuando el servicio de prevención propio vaya a desarrollar las funciones de **vigilancia y control de la salud de los trabajadores**, entonces debe contar al menos con un **médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un A.T.S./D.U.E de empresa**, a los que pueden añadirse otros profesionales sanitarios que tengan la adecuada competencia técnica, formación y capacidad.

Cuando exista esta actividad sanitaria, se deben asegurar los medios adecuados para su realización y deben cumplirse los requisitos establecidos en la normativa sanitaria y de confidencialidad de los datos médicos personales.

Para el desarrollo de las actividades del servicio de prevención propio, se debe contar con protocolos que establezcan los objetivos y los procedimientos que han de aplicar los profesionales del servicio.

Cuando se trate de una empresa con varias residencias o centros de día, debe tenerse en cuenta la situación de los diversos centros a la hora de ubicar el servicio de prevención, a fin de asegurar la adecuación de los medios de dicho servicio a los riesgos existentes.

Aquellas actividades preventivas que no se realicen a través del servicio de prevención propio, deberán ser concertadas con servicios de prevención ajenos.

<sup>2</sup> *Técnicos de nivel superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 y el anexo VI del Real Decreto 39/1997.*

En el caso de contar con un Servicio de prevención propio, la empresa debe elaborar anualmente y mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias un memoria y programación anual del servicio de prevención

#### 1.4. POR MEDIO DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO

Existe también la posibilidad, por otra parte la más extendida en el sector, de concertar las actividades de prevención de riesgos, total o parcialmente, con un **Servicio de Prevención Ajeno**. De esta forma se cuenta con el asesoramiento y apoyo de una entidad especializada.

Es obligatorio recurrir a un servicio de prevención ajeno cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que no sea suficiente la designación de uno o varios trabajadores para la realización de las actividades de preventivas (siempre que no haya obligación de constituir un servicio de prevención propio).
- b. Cuando por la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa sea requerido por la Autoridad Laboral.
- c. Cuando se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva, bien por el propio empresario o por los trabajadores designados.

Los representantes de los trabajadores debe ser consultados sobre la decisión de concertar la actividad preventiva con un servicio de prevención ajeno. Por otra parte, los criterios a tener en cuenta para la selección de la entidad con la que se vaya a concertar dicho servicio, así como las características técnicas del concierto, se deben debatir, y en su caso se acordar, en el seno del **Comité de Seguridad y Salud** de la empresa, cuando éste exista.

No hay que concertar toda la actividad preventiva con un mismo servicio de prevención ajeno. Se pueden contratar distintas actividades con diferentes entidades, si bien éstas están obligadas a colaborar entre sí, cuando sea necesario.

Es importante, a la hora de contratar un Servicio de Prevención Ajeno, asegurarse de que la entidad cumple con los requisitos mínimos exigibles, que son los siguientes:

- Contar con la acreditación de la Administración laboral
- Disponer de la organización, instalaciones, personal y equipo necesarios para el desempeño de su actividad.
- Constituir una garantía que cubra su eventual responsabilidad.
- No mantener con las empresas concertadas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como servicio de prevención, que puedan afectar a su independencia e influir en el resultado de sus actividades (a excepción de las Mutuas AT y EP).
- Contar con la aprobación de la Administración sanitaria, en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.

En el caso de concertar la actividad preventiva con una **Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales**<sup>3</sup> de la Seguridad Social (MATEPSS), hay que saber que estas entidades actúan en este campo en las mismas condiciones que las aplicables a los servicios de prevención ajenos. Las funciones que realizan las Mutuas, como servicios de prevención son distintas e independientes de las que llevan a cabo como colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social dando cobertura a las contingencias profesionales de los trabajadores.

### 1.5. A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO

Aunque todavía es poco frecuente en el sector socio-sanitario, pueden constituirse servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio en los términos indicados para los Servicios de prevención propios.

Bien a través de la negociación colectiva o por decisión de las empresas afectadas, puede acordarse, igualmente, la constitución de servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada. Este podría ser el caso de un conjunto de residencias y/o centros de día que se encontrarán en una misma población o en poblaciones próximas.

<sup>3</sup> Las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales no son en sí mismas servicios de prevención ajenos. No obstante, es frecuente que se constituyan entidades vinculadas a las Mutuas para la realización de las actividades preventivas asignadas a los servicios de prevención ajenos. Aunque estén relacionadas se debe tener claro que son distintas las actividades de cobertura de las contingencias profesionales y las de prevención de riesgos laborales.

En el acuerdo por el que se constituye el servicio mancomunado, que se debe adoptar previa consulta a los representantes legales de los trabajadores de cada una de las empresas afectadas, deben constar expresamente las condiciones mínimas en que tal servicio de prevención ha de desarrollarse. Por otra parte, las condiciones en que dicho servicio de prevención ha de desarrollarse deben debatirse, y en su caso ser acordadas, en el seno de cada uno de los Comités de Seguridad y Salud de las empresas afectadas.

Los servicios de prevención mancomunados, tienen la consideración de servicios propios de las empresas que los constituyen y han de contar con los medios exigidos para aquellos, al tiempo que han de cumplir el resto de requisitos especificados anteriormente.

La actividad preventiva de los servicios mancomunados se limitará a las empresas participantes.

El servicio de prevención mancomunado debe tener a disposición de la Autoridad laboral la información relativa a las empresas que lo constituyen y al grado de participación de las mismas.

De entre todas las modalidades de organización de la prevención indicadas, quizá la más práctica para la mayor parte de las residencias y centros de día sea la de recurrir a un **Servicio de Prevención Ajeno**, con excepción de las empresas con plantillas mayores o en las que se lleven a cabo otro tipo de actividades que puedan estar incluidas en el anexo I del RSP, en cuyo caso deben constituir un servicio de prevención propio.

Aun habiendo optado por contratar un servicio de prevención ajeno, resulta muy recomendable designar uno varios trabajadores del centro para que supervisen la actividad de la entidad contratada y realicen funciones de coordinación con ella, a fin de conseguir una mayor eficacia de las medidas preventivas aplicadas.

## 2. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES PREVENTIVAS

Una vez elegida la modalidad de organización de la prevención de riesgos laborales, es el momento de establecer cuales han de ser las funciones y responsabilidades de cada uno de los puestos de trabajo, en lo que se refiere a la actividad preventiva.

Más allá de las funciones generales que el Convenio Colectivo del sector establece para cada puesto de trabajo, la residencia o centro de día debe concretar las tareas que le corresponde a cada profesional, teniendo en cuenta su estructura y organización interna.

A continuación se sugiere un reparto de funciones generales y de responsabilidades, que deberá ser adaptado a cada centro.<sup>4</sup>

### LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Como máxima representante de la empresa, la Dirección ostenta la mayor responsabilidad en lo relativo a garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores. Es muy importante que la Dirección del centro se implique activamente en la actividad preventiva, pues sin su apoyo decidido resultará difícil conseguir un eficaz sistema de gestión de la prevención.

Debe encargarse de desarrollar la organización preventiva de la empresa definiendo las funciones y responsabilidades que corresponden a cada tipo de puesto de trabajo. Asimismo son propias de la Dirección las siguientes funciones preventivas:

- **Establecer objetivos** de prevención de riesgos laborales, anuales o plurianuales.
- Asignar los **recursos necesarios**, tanto humanos como materiales, para conseguir los objetivos establecidos.
- Definir la **estructura organizativa** para la realización de las actividades preventivas.
- Establecer las **competencias** y las **interrelaciones** de cada departamento en materia de prevención de riesgos laborales.

<sup>4</sup> Ver NTP 565-2000 Sistema de gestión preventiva: organización y definición de funciones preventivas. INSHT.

- Promover y participar en **reuniones periódicas** con los diferentes departamentos y con los representantes de los trabajadores para analizar y discutir temas de seguridad y salud.
- Visitar periódicamente las instalaciones del centro para **supervisar** la aplicación del Plan de Prevención.
- Encargar, cuando proceda, la realización de auditorías, así como realizar periódicamente **revisiones del desempeño** del sistema de gestión de la prevención implantado.
- Supervisar el análisis de los accidentes laborales que puedan producirse así como de la aplicación de las medidas que se adopten para evitar su repetición.
- Comunicar al personal del centro los objetivos y estrategias de la empresa en lo que se refiere a su actividad preventiva, premiando los logros y aplicando medidas correctivas frente a las desviaciones detectadas, incluso de tipo disciplinario.
- Prestar la ayuda y los medios necesarios a los responsables de área y mandos intermedios para que puedan desempeñar correctamente sus cometidos en materia de seguridad y salud. Para ello, se debe asegurar que estos profesionales cuentan con la adecuada formación.
- Consultar a los trabajadores sobre aquellos aspectos que puedan afectar a la seguridad, salud y condiciones de trabajo.

## RESPONSABLES DE ÁREA Y MANDOS INTERMEDIOS

Los responsables de las diferentes áreas de la residencia o centro de día, así como los mandos intermedios (ej. *director médico, responsables de administración, responsables de auxiliares, gobernantas, etc.*) deben impulsar, coordinar y controlar que todas las actuaciones llevadas a cabo en sus respectivas áreas se ejecuten conforme a las directrices establecidas por la dirección sobre prevención de riesgos laborales.

Entre las funciones preventivas que suelen encargarse a este grupo de trabajadores, se pueden destacar las siguientes:

- Planificar y organizar los trabajos de su ámbito de responsabilidad.
- Cumplir, y hacer cumplir a los trabajadores que dependen de ellos, los objetivos preventivos establecidos por la empresa, concretando la forma de realizar las actividades preventivas, en base a las directrices recibidas.
- Cooperar con otras áreas del centro a fin de evitar interferencias en las

actuaciones.

- Formar a los trabajadores para la realización segura y correcta de las tareas que tengan asignadas y detectar las carencias al respecto.
- Participar en la investigación de todos los accidentes ocurridos en su área de responsabilidad.
- Promover y participar en la elaboración de protocolos de trabajo para las tareas que realizan en su área de responsabilidad.
- Transmitir a los trabajadores a su cargo los protocolos e instrucciones en su área de competencia, velando por su cumplimiento y asegurándose que las actividades se llevan a cabo en las debidas condiciones de seguridad y salud.
- Informar a los trabajadores de los riesgos existentes en sus puestos de trabajo y de las medidas preventivas y de protección que se deben adoptar.
- Revisar periódicamente las condiciones de trabajo de su ámbito de control.

## TRABAJADORES

En aplicación de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores del centro deben cumplir las siguientes obligaciones generales:

- Velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, de acuerdo con su formación y las instrucciones dadas por la Dirección del centro.
- Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares donde realicen su trabajo.
- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y prevención, en su caso, al servicio de prevención acerca de cualquier situación que considere pueda presentar un riesgo para la seguridad y salud.

- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.
- Cooperar con sus mandos directos para poder garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
- Mantener limpio y ordenado su entorno de trabajo.

### 3. RECURSOS PREVENTIVOS

A efectos legales, se entienden por **recursos preventivos**, de los que puede disponer la empresa y requerir su presencia en la realización de actividades, los siguientes:

- a. Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- b. Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
- c. Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

La normativa actual exige que, cuando concurren ciertas circunstancias que hagan prever una situación de riesgos, deba requerirse la presencia de alguno de los recursos preventivos anteriormente indicados. Las circunstancias que obligan a tal presencia son las siguientes:

- a. Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b. Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- c. Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

La presencia de los recursos preventivos en el centro de trabajo, es aplicable cualquiera que sea la modalidad de organización preventiva que haya elegido la empresa.

En el Reglamento de los Servicios de Prevención se indican que actividades se consideran peligrosas o con riesgos especiales.

#### **Art. 22 bis del Real Decreto 39/1997**

##### **Presencia de recursos preventivos**

*... Cuando se realicen las siguientes actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales:*

- 1. Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.*
- 2. Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.*
- 3. Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.*
- 4. Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.*
- 5. Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo lo dispuesto en el apartado 8.a) de este artículo, referido a los trabajos en inmersión con equipo subacuático.*

En su aplicación a residencias de mayores y centros de día, no es previsible que en su actividad normal se den las circunstancias de peligrosidad a las que hace referencia el Real Decreto 39/1997. Sin embargo, si pueden darse durante actividades más excepcionales como pueden ser la realización de obras de ampliación o reforma del centro, en la limpieza de depósitos fosas sépticas, etc.

En cualquier caso, los recursos preventivos que se requieran deberán tener la cualificación adecuada, así como disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro durante el tiempo en que se mantenga la situación que haya hecho necesaria su presencia.

Se permite también que la empresa determine la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio, ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos que se consideran peligrosos y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico. Estos trabajadores deben colaborar con los recursos preventivos de la empresa.

La presencia de los recursos preventivos es una medida complementaria que se aplica para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con el control de los riesgos.

Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas designadas para su presencia como recursos preventivos deben:

- a. Hacer las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.
- b. Poner en conocimiento de la Dirección las circunstancias de incumplimiento que se están dando para que se apliquen las medidas necesarias para su corrección. De igual forma, se debe informar cuando se observe ausencia, insuficiencia o mala aplicación de las medidas preventivas.

#### **4. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS CON OTRAS EMPRESAS**

En las residencias y centros de día es relativamente frecuente que presten servicio trabajadores de empresas contratadas por el centro para determinados tipos de actividades (ej, limpieza, cocina, mantenimiento, etc.).

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales exige que, cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Para llevar a cabo esta cooperación, se deben establecer los medios que permitan la coordinación de las actividades de protección y prevención de riesgos laborales, así como la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores.

La residencia o centro de día debe adoptar las medidas necesarias para que aquellas otras empresas que desarrollen actividades en el centro reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos que puedan existir y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

Cuando la residencia o centro de día ha contratado con otra empresa la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad del centro, se debe vigilar el cumplimiento por los contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Para ello se debe solicitar a la empresa contratista, la siguiente documentación e información:

- Evaluación de riesgos laborales relacionados con la actividad que vaya a realizar en el centro.
- Planificación de la actividad preventiva.
- Medidas de prevención y protección a tomar por el personal propio de la residencia o centro de día, si fuera el caso.
- Relación actualizada de los trabajadores de la contrata, así como documentación acreditativa de su formación en prevención de riesgos laborales y cualificación acorde a las tareas a realizar.

Por otra parte, si se diera el caso de que en la residencia o centro de día existan empresas que realicen las operaciones concurrentes o actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales, es obligatoria la designación recursos preventivos para su presencia en el centro de trabajo. Esta obligación afecta tanto a la empresa titular de la residencia o centro de día, como a las contratistas. En este caso, todos los recursos preventivos deben colaborar entre si y con las personas designadas por la empresa para la coordinación de las actividades.

Para llevar a la práctica de forma eficaz la coordinación de la prevención de riesgos laborales con otras empresas, es recomendable que el centro elabore un protocolo o procedimiento de relación con contratistas y subcontratistas. Por medio de ese protocolo se puede determinar:

- Cómo se informa a la empresa contratista y que tipo de información se le facilita.
- Normas e instrucciones que deben seguir en relación con los riesgos generales del centro y los específicos de la actividad a desarrollar por la contratista.
- Medidas de prevención y protección que aplica la residencia o centro de día..
- Medidas de emergencia.
- Permisos o autorizaciones que deben solicitarse para realizar tareas que tengan un especial riesgo.